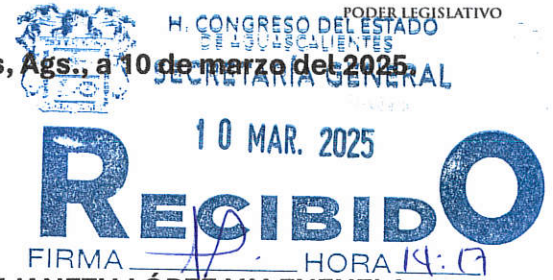


Aguascalientes, Ags., a 10 de marzo del 2025.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PRESENTE:**



**DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA y DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA,**  
en nuestro carácter de integrantes de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16, fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la iniciativa donde se deroga la fracción VI y el último párrafo del artículo 151 y se adiciona el artículo 191 B del Código Penal del Estado de Aguascalientes, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los animales domésticos es de suma importancia por una variedad de razones que afectan tanto a los animales como a la sociedad en general, si estos se encuentran en malas condiciones, a continuación, daremos algunas de las razones clave para la importancia de la protección de los animales domésticos:

1. **Bienestar animal:** Los animales domésticos son seres vivos capaces de sentir dolor y sufrimiento. Protegerlos implica garantizar vidas libres de maltrato y asegurar que se satisfagan sus necesidades físicas y emocionales. Además de proporcionarles alimento, agua y refugio adecuados, es crucial que reciban atención veterinaria regular, ejercicio y estímulo mental. Las necesidades emocionales de los animales domésticos también deben ser consideradas, ya que el aislamiento, la falta de interacción y el abuso emocional pueden causarles un gran sufrimiento.
2. **Relación con los seres humanos:** Durante miles de años, los animales domésticos han sido compañeros y miembros de la familia. Esta relación, profunda y gratificante, contribuye a la salud mental y emocional de las personas. Las mascotas pueden reducir el estrés, la ansiedad y la depresión, así como fomentar la actividad física y mejorar la salud cardiovascular. Además, los animales de compañía pueden proporcionar un sentido de propósito y responsabilidad a sus dueños, especialmente a niños y ancianos. Proteger a estos animales es esencial

para mantener estas relaciones positivas y los beneficios que aportan a la sociedad.

3. **Prevención del abuso y la crueldad:** Impedir el maltrato es fundamental, pues la crueldad hacia los animales no solo es éticamente inaceptable, sino que también puede ser reflejo de otros problemas sociales. La investigación ha demostrado que existe una correlación entre el maltrato animal y la violencia doméstica, así como con otros delitos violentos. Por lo tanto, la protección de los animales domésticos no solo aborda la crueldad hacia ellos, sino que también contribuye a la prevención de la violencia en general. La implementación de leyes y regulaciones estrictas contra el maltrato animal, junto con campañas de concientización y educación, es crucial para erradicar estas conductas inaceptables.
4. **Salud pública:** Un manejo responsable evita la transmisión de enfermedades y previene la sobrepoblación de animales abandonados, lo que reduciría riesgos de salud pública. Las enfermedades zoonóticas, que se transmiten de animales a humanos, pueden tener consecuencias graves. Ejemplos de estas enfermedades incluyen la rabia, la leptospirosis y la toxoplasmosis. Al garantizar que los animales domésticos estén vacunados, desparasitados y bien cuidados, se reduce el riesgo de propagación de enfermedades. Además, la esterilización de mascotas es una medida clave para controlar la población de animales abandonados, lo que a su vez disminuye la probabilidad de problemas de salud pública asociados.
5. **Legislación y regulación:** La creación y cumplimiento de leyes específicas fortalecen nuestro sistema legal y ético en materia de bienestar animal. Las leyes deben abordar aspectos como el trato adecuado de los animales, la prevención del abandono, la prohibición de la crueldad y el establecimiento de sanciones para quienes violen estas normas. La implementación efectiva de estas leyes requiere la colaboración de autoridades gubernamentales, organizaciones de bienestar animal y la sociedad en general. La capacitación y sensibilización de las fuerzas del orden y los funcionarios judiciales también son esenciales para garantizar que las leyes se apliquen de manera justa y equitativa.

La inclusión de la prohibición del maltrato animal en la Constitución Mexicana constituye un avance trascendental para garantizar la protección integral de los seres vivos y reflejar los valores éticos que nuestra sociedad desea promover. Si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contempla de manera explícita normas que protejan

a los animales, lo menciona como “Queda prohibido el maltrato a los animales.”, por lo que nuestra obligación como Poder Legislativo, abonar a esta iniciativa para que penalizar el maltrato animal.

Por lo anterior es que resulta necesario la implementación de un artículo en el Código Penal para que se prohíba el maltrato animal e implementar medidas efectivas y sanciones rigurosas contra los actos de crueldad. Esto no solo reforzaría el compromiso de Aguascalientes con el respeto a la vida, sino que también alinearía nuestra legislación con tendencias internacionales y federales en materia de derechos y bienestar animal.

Al establecer de manera penal la protección de los animales, se enviaría un mensaje inequívoco sobre la importancia de la convivencia armoniosa entre humanos y animales, promoviendo una sociedad más justa, ética y sensible a las necesidades de todos los seres vivos.

La aplicación de leyes y regulaciones en favor de la protección animal también puede tener un efecto disuasorio sobre quienes puedan considerar cometer actos de crueldad. Al establecer penas más severas y un mayor rigor en la vigilancia y aplicación de la ley, se enviaría un mensaje claro de que el maltrato animal no será tolerado en nuestra sociedad. La combinación de medidas legislativas y educativas es clave para

Actualmente, nuestra legislación penal contiene situaciones y penas muy laxas contra las personas que maltratan a especies de animales domésticos, sin hacer distinción entre lesiones y muerte al momento de aplicar la pena. En los últimos años, a través de las redes sociales, se han dado a conocer múltiples historias de animales domésticos que fueron abusados física y sexualmente por humanos, y otros casos en los que terminan con la vida de los animales torturándolos de formas atroces.

Es indiscutible que necesitamos leyes más completas para la protección de este tipo de animales, porque prácticamente se encuentran indefensos al no poder defenderse por su dependencia del ser humano y al no poder pedir auxilio.

La creación de un nuevo artículo para la protección de los animales domésticos es una medida urgente y necesaria. Este artículo debería abordar de manera específica la prevención y sanción del abuso físico y sexual de los animales, así como la imposición de penas más severas para quienes cometan estos delitos. Además, es importante considerar la inclusión de medidas de tratamiento psicológico para los delincuentes, con el fin de abordar las raíces del comportamiento violento y prevenir futuros delitos tanto contra animales como contra seres humanos.

Diversos estudios han demostrado que existe una relación entre la crueldad hacia los animales y la violencia interpersonal. Según los perfiles criminales de muchos asesinos, en muchas ocasiones comienzan por privar de la vida a animales indefensos, lo que repercute negativamente en su psique y puede ser un precursor de actos violentos contra personas. Por eso, consideramos que la pena también debe incluir tratamiento psicológico para el delincuente, con el fin de prevenir delitos en seres humanos en el futuro.

La protección de los animales domésticos es un tema de gran relevancia que abarca aspectos éticos, legales, de salud pública y de bienestar emocional. Mediante la implementación de medidas legislativas, educativas y de concientización, podemos asegurar que los animales domésticos sean tratados con dignidad y vivan vidas felices y saludables junto a las personas.

Por lo anteriormente descrito, la reforma que se propone a continuación se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 191.- Atentados al equilibrio ecológico dolosos. Los Atentados al Equilibrio Ecológico Dolosos consisten en:</p> <p>I. Fabricar, elaborar, transportar, distribuir, comerciar, almacenar, poseer, usar, reusar, reciclar, recolectar, tratar, desechar, descargar, abandonar, disponer o realizar actos con materiales o residuos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna, o los ecosistemas del Estado, sin la autorización de la autoridad estatal competente o contraviniendo los términos en que aquella se haya concedido;</p> <p>II. Despedir, emitir o descargar en la atmósfera, gases, humos y polvos</p>	<p>ARTÍCULO 191.- Atentados al equilibrio ecológico dolosos. Los Atentados al Equilibrio Ecológico Dolosos consisten en:</p> <p>I. Fabricar, elaborar, transportar, distribuir, comerciar, almacenar, poseer, usar, reusar, reciclar, recolectar, tratar, desechar, descargar, abandonar, disponer o realizar actos con materiales o residuos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna, o los ecosistemas del Estado, sin la autorización de la autoridad estatal competente o contraviniendo los términos en que aquella se haya concedido;</p> <p>II. Despedir, emitir o descargar en la atmósfera, gases, humos y polvos</p>

<p>que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas del Estado, siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas:</p> <p>III. Descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas del Estado, sin la autorización de la autoridad estatal competente o contraviniendo los términos en que aquella se haya concedido;</p> <p>IV. Generar emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas del Estado, rebasando los límites fijados en las normas técnicas propuestas por la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes;</p> <p>V. Generar o causar por cualquier medio o forma, alteraciones, destrucción, daños o enfermedades graves a las áreas verdes, flora, fauna, salud pública o a los ecosistemas del Estado; o</p> <p>VI. Causar la muerte o lesiones que afecten la salud de animales</p>	<p>que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas del Estado, siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas:</p> <p>III. Descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas del Estado, sin la autorización de la autoridad estatal competente o contraviniendo los términos en que aquella se haya concedido;</p> <p>IV. Generar emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas del Estado, rebasando los límites fijados en las normas técnicas propuestas por la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes; o</p> <p>V. Generar o causar por cualquier medio o forma, alteraciones, destrucción, daños o enfermedades graves a las áreas verdes, flora, fauna, salud pública o a los ecosistemas del Estado.</p> <p><del>VI. Causar la muerte o lesiones que afecten la salud de animales</del></p>
--	---

<p>domésticos, sin justificación o autorización legal. Para los efectos de la presente Fracción, los animales domésticos serán aquellos que habiten con un ser humano con la finalidad de convivir y dependan de éste para subsistir, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin que habiten con un ser humano.</p> <p>Al responsable de Atentados al Equilibrio Ecológico Dolosos previstos en las Fracciones I a la V se le aplicarán de 1 a 10 años de prisión y de 20 a 200 días multa, reparación total de los daños y perjuicios causados y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años.</p> <p>Al responsable de Atentados al Equilibrio Ecológico Doloso previsto en la Fracción VI, se le impondrá de 1 a 3 meses de prisión, de 10 a 50 días multa, el pago de la reparación de daños y perjuicios ocasionados así como de 1 a 6 meses de inhabilitación para poder realizar cualquier actividad relacionada con la salud, cuidado, resguardo o comercio de animales. Si esta conducta la perpetra una persona que realice cualquier actividad relacionada con la salud, cuidado, resguardo o comercio de animales, también se le aplicará de 1 a 6 meses de suspensión de su cargo, función, empleo, comisión o profesión.</p>	<p><del>domésticos, sin justificación o autorización legal. Para los efectos de la presente Fracción, los animales domésticos serán aquellos que habiten con un ser humano con la finalidad de convivir y dependan de éste para subsistir, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin que habiten con un ser humano.</del></p> <p>Al responsable de Atentados al Equilibrio Ecológico Dolosos previstos en las Fracciones I a la V se le aplicarán de 1 a 10 años de prisión y de 20 a 200 días multa, reparación total de los daños y perjuicios causados y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años.</p> <p><del>Al responsable de Atentados al Equilibrio Ecológico Doloso previsto en la Fracción VI, se le impondrá de 1 a 3 meses de prisión, de 10 a 50 días multa, el pago de la reparación de daños y perjuicios ocasionados así como de 1 a 6 meses de inhabilitación para poder realizar cualquier actividad relacionada con la salud, cuidado, resguardo o comercio de animales. Si esta conducta la perpetra una persona que realice cualquier actividad relacionada con la salud, cuidado, resguardo o comercio de animales, también se le aplicará de 1 a 6 meses de suspensión de su cargo, función, empleo, comisión o profesión.</del></p>
---	---

<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p><b>ARTÍCULO 191 B.- Maltrato o Crueldad Animal.</b> El Maltrato o Crueldad Animal consisten en:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Generar por acción u omisión lesiones de cualquier tipo a un animal doméstico;</li><li>II. Realizar actos de zoofilia a cualquier tipo de animal no humano; o</li><li>III. Generar por acción u omisión la muerte de un animal doméstico, salvo que el acto tenga por objeto evitar sufrimiento y dolor innecesario del animal doméstico.</li></ol> <p>Al responsable de Maltrato o Crueldad Animal previsto en las Fracciones I y II se le aplicarán de 6 meses a 2 años de prisión y de 50 a 100 días multa, así como tratamiento psicológico hasta por la mitad de tiempo de dure su pena. Cuando las lesiones causadas pongan en peligro la vida del animal se incrementarán en una mitad las penas señaladas.</p> <p>Al responsable de Maltrato o Crueldad Animal previsto en la Fracción III se le aplicarán de 2 años a 4 años de prisión y de 200 a 400 días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo y tratamiento psicológico hasta por la mitad de tiempo de dure su pena.</p> <p>Se entenderá para los efectos del presente artículo como animal no humano, al ser vivo pluricelular, sensible, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un</p>
-------------------------	--

	<p>sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos, que no constituya una plaga. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.</p> <p>Se entenderá para los efectos del presente artículo como animal doméstico a aquellas poblaciones o individuos que han sido modificados anatómica, fisiológica y conductualmente a través de la selección artificial y viven bajo el cuidado del humano.</p> <p>Se entenderá para los efectos del presente artículo como zoofilia cuando se realicen actos eróticos sexuales a un animal o se le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril o cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, salvo que el acto tenga por objeto preservar la salud o vida del animal.</p>
--	--

Como parte de la redacción del articulado se incluyeron algunas definiciones que fueron extraídas de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/Z00-2014, esto con el fin de cumplir con el principio de taxatividad en materia penal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se deroga la fracción VI y el último párrafo del artículo 151 del Código Penal del Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 191.- Atentados al equilibrio ecológico dolosos. Los Atentados al Equilibrio Ecológico Dolosos consisten en:*

- I. *Fabricar, elaborar, transportar, distribuir, comerciar, almacenar, poseer, usar, reusar, reciclar, recolectar, tratar, desechar, descargar, abandonar, disponer o*



- realizar actos con materiales o residuos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna, o los ecosistemas del Estado, sin la autorización de la autoridad estatal competente o contraviniendo los términos en que aquella se haya concedido;*
- II. *Despedir, emitir o descargar en la atmósfera, gases, humos y polvos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas del Estado, siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas:*
  - III. *Descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas del Estado, sin la autorización de la autoridad estatal competente o contraviniendo los términos en que aquella se haya concedido;*
  - IV. *Generar emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas del Estado, rebasando los límites fijados en las normas técnicas propuestas por la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes; o*
  - V. *Generar o causar por cualquier medio o forma, alteraciones, destrucción, daños o enfermedades graves a las áreas verdes, flora, fauna, salud pública o a los ecosistemas del Estado.*
  - VI. *Se deroga.*

*Al responsable de Atentados al Equilibrio Ecológico Dolosos previstos en las Fracciones I a la V se le aplicarán de 1 a 10 años de prisión y de 20 a 200 días multa, reparación total de los daños y perjuicios causados y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** = Se adiciona el artículo 191 B del Código Penal del Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 191 B.- Maltrato o Crueldad Animal.** *El Maltrato o Crueldad Animal consisten en:*

- I. *Generar por acción u omisión lesiones de cualquier tipo a un animal doméstico;*

- II. *Realizar actos de zoofilia a cualquier tipo de animal no humano; o*
- III. *Generar por acción u omisión la muerte de un animal doméstico, salvo que el acto tenga por objeto evitar sufrimiento y dolor innecesario del animal doméstico.*

*Al responsable de Maltrato o Crueldad Animal previsto en las Fracciones I y II se le aplicarán de 6 meses a 2 años de prisión y de 50 a 100 días multa, así como tratamiento psicológico hasta por la mitad de tiempo de dure su pena. Cuando las lesiones causadas pongan en peligro la vida del animal se incrementarán en una mitad las penas señaladas.*

*Al responsable de Maltrato o Crueldad Animal previsto en la Fracción III se le aplicarán de 2 años a 4 años de prisión y de 200 a 400 días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo y tratamiento psicológico hasta por la mitad de tiempo de dure su pena.*

*Se entenderá para los efectos del presente artículo como animal no humano, al ser vivo pluricelular, sensible, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos, que no constituya una plaga. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.*

*Se entenderá para los efectos del presente artículo como animal doméstico a aquellas poblaciones o individuos que han sido modificados anatómica, fisiológica y conductualmente a través de la selección artificial y viven bajo el cuidado del humano.*

*Se entenderá para los efectos del presente artículo como zoofilia cuando se realicen actos eróticos sexuales a un animal o se le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril o cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, salvo que el acto tenga por objeto preservar la salud o vida del animal.*

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**



---

**DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA**

---

**DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA**